



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0074 - 2018- GORE-ICA/SGRH

Ica, 11 ABR 2018

VISTO, los expedientes con registro N° E-014936-2018 y E-017488-2018, sus fechas 19 de febrero de 2018 y 27 de febrero de 2018 respectivamente, mediante los cuales un heredero legal y un pensionista del Gobierno Regional de Ica solicitan el pago por intereses legales laborales por el pago inoportuno de los incentivos laborales, Memorando N°095-2018-GORE.ICA-GRAF/SGRH, Memorando N°28-2018-GORE.ICA-SUCO, Informe N°005-2018-GORE.ICA-SUCO/ABQ, Oficio N°065-2018-GORE.ICA-GRAF/SGRH, Oficio N°066-2018-GORE.ICA-GRAF/SGRH, expedientes con registro N° E-021913-2018 y E-022058-2018, Memorando N°127-2018-GORE.ICA-GRAF/SGRH, Memorando N°034-2018-GORE.ICA-SUCO, Informe N°006-2018-GORE.ICA-SUCO/ABQ y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Expediente con registro N° E-014936-2018 el Sr. Luis Alberto Cabrera Matute solicitó el pago de los intereses legales laborales por el pago inoportuno de los incentivos laborales de su Señor Padre quien en vida fue el Sr. Luis Alberto Cabrera Cayo ex pensionista del Gobierno Regional de Ica;

Que, para solicitar el presente beneficio el Sr. Luis Alberto Cabrera Matute adjunta a su expediente su Sucesión Intestada Definitiva la misma que reconoce como herederos legales del Sr. Luis Alberto Cabrera Cayo ex pensionista del Gobierno Regional de Ica a: Nidia Soraya Cabrera Matute, Luis Alberto Cabrera Matute, Mary Carmen Cabrera Matute, Gloria Giuliana Cabrera Matute y Milagros Paola Cabrera Matute, en condición de hijos del causante;

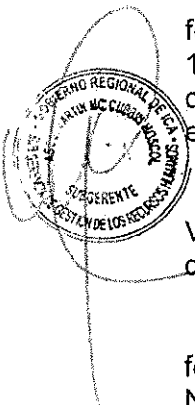
Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°0219-2014-GORE-ICA/PR de fecha 08 de julio de 2014, se reconoció el monto de Doscientos Ocho Mil Setenta y Seis y 11/100 Soles (S/ 208,076.11); como única deuda pendiente de pago a favor del cesante del Gobierno Regional de Ica Don Luis Alberto Cabrera Cayo, Nivel F-3, la considerada en el informe pericial aprobada mediante Resolución N° 66 de fecha 15 de enero del 2013;

Que, a través del Expediente con registro N° E-017488-2018 la Sra. Norma Luz Vargas Paredes de Chan Way pensionista del Gobierno Regional de Ica, solicitó el pago de los intereses legales laborales por el pago inoportuno de los incentivos laborales;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°0321-2013-GORE-ICA/PR de fecha 02 de setiembre de 2013, se reconoció el monto de Doscientos Doce Mil Seiscientos Noventa y Nueve y 36/100 Soles (S/ 212,699.36); por concepto de Incentivo a la Productividad y Racionamiento a favor de la pensionista del Gobierno Regional de Ica Doña Norma Luz Vargas Paredes de Chan Way, Nivel F-3;

Que, mediante Memorando N° 095-2018-GORE.ICA-GRAF/SGRH de fecha 20 de febrero del 2018, se solicitó a la Subgerencia de Contabilidad se efectúe la validación del cálculo de los intereses legales laborales solicitado por los recurrentes;

Que, mediante Memorando N° 028-2018-GORE.ICA/SUCO de fecha 12 de marzo del 2018 la Subgerencia de contabilidad procedió a devolver el expediente, adjuntando el





Gobierno Regional de Ica



Informe N°005-2018-GORE.ICA-SUCO/ABQ de fecha 08 de marzo del 2018, el cual concluye "Que que en la evaluación efectuada que los factores aplicados en el cálculo de Intereses legales laborales de pensiones devengadas corresponden a factores aprobados por el Banco Central de Reserva del Perú, con observación de los factores de los periodos de inicio y/o final detallados en el rubro de los análisis, por ese motivo corresponde reformular el cálculo de Intereses legales laborales de pensiones devengadas";

Que, mediante Oficios N° 065-2018-GORE.ICA-GRAF/SGRH y N°066-2018-GORE.ICA-GRAF/SGRH de fecha 13 de marzo del 2018, se informó a los beneficiarios que el cálculo de los intereses legales laborales presentado presentaba inconsistencias de acuerdo a lo informado por la Subgerencia de Contabilidad;

Que, mediante expedientes con registro N° E-021913-2018 y E-022058-2018, los beneficiarios presentan una ampliación a la liquidación de intereses legales laborales;

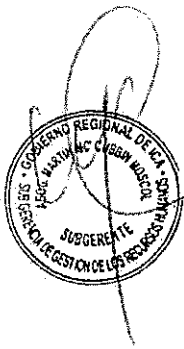
Que, mediante Memorando N° 127-2018-GORE.ICA-GRAF/SGRH de fecha 15 de marzo del 2018, se solicitó a la Subgerencia de Contabilidad se efectúe la validación del cálculo de los intereses legales laborales con la correcciones realizadas;

Que, mediante Memorando N° 034-2018-GORE.ICA/SUCO de fecha 27 de marzo del 2018 la Subgerencia de contabilidad procedió a devolver el expediente, adjuntando el Informe N°006-2018-GORE.ICA-SUCO/ABQ de fecha 23 de marzo del 2018, el cual concluye "Que en virtud a lo verificado, se concluye que los factores de inicio y final consignados en los anexos denominados Anexo N°02 – A de los expedientes administrativos N° E-021913-2018 y E-022058-2018 corresponden a factores fijados por el Banco Central de Reserva del Perú";

Que, la liquidación total por concepto de intereses legales laborales por el pago inoportuno de los Incentivos Laborales a favor de la pensionista del Gobierno regional de Ica Sra. Norma Luz Vargas Paredes de Chan Way y los herederos legales del Sr. Luis Alberto Cabrera Cayo ex pensionista del Gobierno Regional de Ica asciende a la suma de Ciento Once Mil Doscientos Veintinueve y 02/100 Soles (S/ 111,229.02) distribuidos de la siguiente manera:

Norma Luz Vargas Paredes de Chan Way	S/	64,345.25
Nidia Soraya Cabrera Matute	S/	9,576.75
Luis Alberto Cabrera Matute	S/	9,576.75
Mary Carmen Cabrera Matute	S/	9,576.75
Gloria Giuliana Cabrera Matute	S/	9,576.76
Milagros Paola Cabrera Matute	S/	9,576.76

Que, a través del Decreto Ley N° 25920, vigente desde el 03 de diciembre de 1992, se dispone lo siguiente: *Artículo 1°.- "A partir de la vigencia del presente Decreto Ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reservas del Perú. El referido interés no es capitalizable"; Artículo 3°.- "El interés Legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquél en el que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el incumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño.";*





Gobierno Regional de Ica



Que, en ese contexto, conforme a la misma norma, para el devengo del interés laboral, no es necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño. Puesto que el pago del interés laboral es accesorio al reconocimiento inicial de la deuda, es decir basta que el empleador no pague el adeudo laboral en la oportunidad debida para que, de manera automática y a partir del día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento, se devenguen intereses a favor del trabajador y, consiguientemente, se encuentre en la obligación de pagarlos, sin que el trabajador deba reclamarlos o demuestre que ha sufrido algún daño o perjuicio consecuencia del incumplimiento;

Que, este Despacho interpreta como legítimo el derecho de la pensionista del Gobierno regional de Ica Sra. Norma Luz Vargas Paredes de Chan Way y los herederos legales del Sr. Luis Alberto Cabrera Cayo ex pensionista del Gobierno Regional de Ica; el reconocimiento del mismo es un deber, el no hacerlo constituiría generar indefensión al administrado en contravención al numeral 1.10 del Art. IV del Decreto Legislativo N° 1272 que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe: **"1.10. Principio de Eficacia.- Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados;**

En todos los supuestos de la aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio";

Del mismo modo es de aplicación el numeral 1.6 del mismo cuerpo legal por citado, **"Principio de informalismo.- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administradores, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público";**

Que, el reconocimiento de un derecho no implica de manera alguna contravenir dispositivos y normas de mandato imperativo como la Ley N° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018 la misma que expresa en el artículo 4 numeral 4.2 **"Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o adicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto";**

Que, con la finalidad de estandarizar y alinear los procesos y los productos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas, mediante Resolución de la Presidencia Ejecutiva N°238-2014-SERVIR-PE de fecha 10 de noviembre de 2014, se aprobó la Directiva N°002-2014-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas", la misma que estableció las disposiciones específicas del ámbito de acción de las oficinas de Recursos Humanos en el Sistema de Gestión de Recursos Humanos en el





Gobierno Regional de Ica



punto 6, 6.1.5., señala que: "a) administración de compensaciones: Comprende la gestión de las compensaciones económicas y no económicas; que incluye la gestión de las planillas en base al registro de información laboral, la planilla mensual de pagos, la liquidación de beneficios sociales, pagos de aportes, retención de impuestos, entre otros.";

Que, siendo así, debemos colegir que, el reconocimiento de un derecho no es una autorización de gasto y la eficacia de lo que se reconoce ha de supeditarse a la disponibilidad presupuestal de la entidad o la asignación de mayores créditos presupuestarios, con lo cual ratificamos no estar contraviniendo norma alguna de mandato imperativo;

Estando a lo expuesto, y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada con la Ley N°27902, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°238-2014-SERVIR-PE, la Resolución Gerencial General Regional N°0057-2016-GORE-ICA/GGR y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer el derecho a percibir los Intereses Legales Laborales generados por el pago inoportuno de los Incentivos Laborales a favor de la pensionista Norma Luz Vargas Paredes de Chan Way y los herederos legales del Sr. Luis Alberto Cabrera Cayo ex pensionista del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 2º.- Aprobar la liquidación efectuada por concepto de Intereses Legales Laborales generados por el pago inoportuno de los Incentivos Laborales por la cantidad de Ciento Doce Mil Doscientos Veintinueve y 02/100 Soles (S/ 112,229.02) a favor de la pensionista Norma Luz Vargas Paredes de Chan Way y los herederos legales del Sr. Luis Alberto Cabrera Cayo ex pensionista del Gobierno Regional de Ica, conforme al siguiente detalle:

1. Norma Luz Vargas Paredes de Chan Way	S/	64,345.25
2. Nidia Soraya Cabrera Matute		9,576.75
3. Luis Alberto Cabrera Matute		9,576.75
4. Mary Carmen Cabrera Matute		9,576.75
5. Gloria Giuliana Cabrera Matute		9,576.76
6. Milagros Paola Cabrera Matute		9,576.76

TOTAL

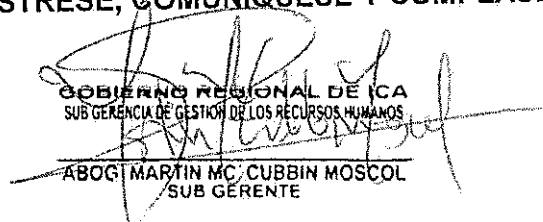
112,229.02

Artículo 3º.- Disponer que el derecho de los beneficiarios citados en el artículo anterior, están supeditados a la disponibilidad presupuestal o la asignación de mayores créditos presupuestarios en concordancia con los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 4º.- Notificar el presente acto resolutivo a los interesados y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
ABOGADO MARTÍN M.C. CUBBIN MOSCOL
SUB GERENTE